

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Mayo de 1941

NUMERO 8517

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 94 del 16 de Mayo de 1941, por el cual se crea un puesto.
Resolución No 1 por la cual se nombra la Junta Nacional de Censura de Colón.

Sección Primera

Resuelto No 144 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 146 de 17 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución No 18 de 16 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una deportación.

Resuelto No 90 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se concede libertad provisional a un reo.

Resueltos 91, 92, 93, 94 y 95 de 15 de Mayo de 1941, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resueltos 96 y 97 de 17 de Mayo de 1941, por los cuales se niegan unos avocamientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 56 de 12 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 48 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba un nombramiento.

Decreto No 49 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 50 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto No 361 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 364, 365, 366, 367, 369, 370 y 371 de 16 de Mayo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 374 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 84 y 85 de 15 de Mayo de 1941, por las cuales se cancelan las inscripciones de unas naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de marca de fábrica de H. S. Vitamin Corporation de Delaware, Estados Unidos de América.

Contrato No 9 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con el señor Cirio de la Victoria y Nieto.

Contrato No 10 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con el señor José Ramón Martínez.

COMISION TECNICA REDACTORA Y COORDINADORA DE LEYES

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el 11 de Diciembre de 1940.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el 14 de Mayo de 1941.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el 4 de Diciembre de 1940.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el 6 de Mayo de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 94 DE 1941 (DE 16 DE MAYO)

por el cual se crea el puesto de ordenanza en el Juzgado 5º del Circuito y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el puesto de ordenanza del Juzgado 5º del Circuito, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 2º. Se nombra al señor Horacio Virgilio Berrocal H., ordenanza del Juzgado 5º del Circuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

NOMBRAMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Quinta.—Resolución número 1.—Panamá, 16 de Mayo de 1941.

El Presidente de la Junta Nacional de Censura,
debidamente autorizado por S. E. el Ministro de Gobierno y Justicia,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente Comité correspondiente de la Junta Nacional de Censura en la ciudad de Colón, integrado por las siguientes personas:

Señor Gil Blas Tejeira
Señor Carlos A. Vaccaro
Señor Lic. Joaquín Fernando Franco
Señorita Leticia Juliao
Señor Inspector de Instrucción Pública.

El Comité de la ciudad de Colón velará porque se acaten en esa ciudad las decisiones de la Junta Nacional y procederá, siguiendo el mismo procedimiento establecido por la Junta, a censurar los espectáculos de carácter local, tales como números de variedades, etc.

El Presidente de la Junta Nacional de Censura.
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.
Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Aprobado por S. E. el Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 16 de Mayo de 1941.

En fecha 23 de Abril de 1940 el señor Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón, informó al Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, que un individuo que se hacía pasar en Panamá como español con el nombre de Justo Marco Marinos, quien ejercía como sacerdote en la Capilla de Las Sabanas, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, además del pasaporte español N° 52 que le fué expedido a ese nombre por el Cónsul de España en Panamá, el día 1° de Julio de 1936, figuraba también como colombiano, con la cédula de ciudadanía expedida a nombre de Antonio González Silva, en Santa Marta, distinguida con el N° 1617815. Informa también el Cónsul, que este señor acostumbraba cambiar de nombre en cada actuación sin que se pueda conocer su verdadera procedencia y nacionalidad.

El Director General de Seguridad de Madrid, a quien se le solicitó informes por conducto del señor Ministro de España, ha informado que de acuerdo con los datos obtenidos en el Gabinete Central de Identificación de esa ciudad, el aludido sacerdote es español, conocido en España con el nombre de Justo Marco Marinos, natural de Rebolón (Provincia de León), y que se desconocen sus actividades como sacerdote en la América.

El Secretario General de la Policía Nacional de Colombia, informó también desde Bogotá, en fecha 26 de Enero de 1940 que, de acuerdo con las copias fotográficas de las impresiones digitales y de los pasaportes usados por el individuo conocido en Panamá con los nombres de Justo Marco Marinos, Antonio González Silva y Justo Marcos González, se ha podido identificar en los archivos colombianos, que éste es la misma persona que obtuvo la cédula de ciudadanía colombiana distinguida con el N° 1617815, expedida por el Jurado Electoral de Santa Marta (Magdalena), y que según informe del Capellán Presbítero Jacinto Baus, el mencionado Marcos Marinos, perteneció a la Congregación de Padres Claretanos de Colombia, pero que ya no pertenece a ella, y que este señor anduvo por Zipaquirá, Boza, Bogotá y Pereira, donde ejercía el cargo de profesor de Ciencias Naturales aún cuando no era especializado en esa materia.

El mencionado Sacerdote Justo Marco Marinos o González, al ser interrogado en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional de Panamá, dijo: "La cédula de ciudadanía colombiana a que se me hace referencia, la obtuve en Santa Marta, Colombia, en diciembre de 1935, bajo el nombre de Antonio González Silva, como nacido en Purificación, Departamento de Tolima, Colombia, en cuyo lugar se había quemado los archivos, y en la que se hacía constar además que era Profesor. La rompí como al mes de obtenida, por haber identificado mi nombre verdadero y nacionalidad en la Legación de España en Panamá. Es decir, que tan pronto me vine a Panamá, y no necesitando más esta cédula en esta ciudad, decidí destruirla para no complicar mi identidad. Esta cédula de ciudadanía colombiana cuyo número no recuerdo, y que me fué expedi-

da por la autoridad competente, la obtuve para poder salir de Colombia desapercibidamente, ya que había tenido un asunto amoroso y deseaba abandonar la República".

Aún cuando el mencionado sacerdote obtuvo el permiso N° 818 de fecha 29 de Octubre de 1937, para permanecer en Panamá por tiempo indefinido, "como una cortesía del señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para con el señor Arzobispo de Panamá", se advierte claramente que el mencionado Marinos, no justificó plenamente su legal entrada al territorio nacional, donde llegó fugitivo, para esquivar el cumplimiento de las leyes penales colombianas que había infringido. Y como este Ministerio ha sido informado también de que las actuaciones de este Sacerdote del culto católico en Panamá han dejado mucho que desear desde el punto de vista social en el ejercicio de su Ministerio,

SE RESUELVE:

Depórtase a Justo Marco Marinos, natural de España y se le dan treinta (30) días para que abandone el territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESULTO NUMERO 144

República de Panamá. —Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resuelto número 144.—Panamá, 16 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señor Rubén D. Cataño, ayudante primero de la Agencia Postal de Colón;

Señora Victoria C. de Quintero, telegrafista de cuarta categoría, clase "A", de la Oficina de Parita;

Señora Mélida C. de Márquez, telegrafista de primera categoría de la Oficina Central de Panamá; y

Señor Carlos Vergara M., mensajero de primera categoría de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá. —Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resuelto número 145.—Panamá, 17 de mayo de 1941.

Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho el señor Gonzalo A. Flores, del cargo de maestro en el Reformatorio de Menores "Justo Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 90.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Jaime Hines, panameño, de 24 años de edad, soltero, artesano, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo la pena de un año de reclusión, que como reo del delito de hurto, le impuso el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, el 27 de noviembre del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 91.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

estima innecesaria la revisión del juicio de Policía Correccional, instaurado ante el Alcalde Municipal de Colón, contra Demóstenes Theocktistou, quien fué penado por Resolución N° 203 de 4 de Abril del corriente año, como dueño de la casa conocida con el nombre de "Olimpia" en esa ciudad, destinada a la práctica de la prostitución, en contra de lo dispuesto por el artículo 1294 del Código Administrativo. Esta Resolución fué aprobada por Resolución N° 28 de fecha 2 de mayo actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, y por tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1730 del citado Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 92.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de Policía Correccional, promovido ante el Corregidor de Policía de Calidonia contra Agustín Cedeño, por hurto y vagancia, condenado como tal a la pena de seis (6) meses de arresto por Resolución de fecha 1° de mayo actual, aprobada por el Alcalde Municipal de Panamá, en Resolución de 9 del mismo mes, y por tanto, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 93.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo contra Rosalía Zapata y Otilia Vásquez, por injurias, resuelto por este funcionario el día 10 de Abril del corriente año y por el Alcalde Municipal de Panamá el día 28 del mismo mes, por resolución que reformó la del inferior en el sentido de rebajar la pena correccional impuesta a estas señoras. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 94.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Santa Ana contra el señor Guillermo Arias,

quien no cumplió en el tiempo señalado la orden impartida por este funcionario para que pintase su casa N° 22 ubicada en la calle B de la ciudad de Panamá, de acuerdo con disposiciones legales de carácter sanitario. La resolución de 7 de marzo del corriente año por la cual fue multado el señor Arias está basada en la Ley y fue aprobada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Panamá. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 95.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Alfonso Moreno (a) Pelao o Alfonsito, por el delito de hurto, quien fue condenado por este funcionario en resolución N° 202 de 22 de marzo de 1937, confirmada por el Gobernador de la Provincia por medio de resolución N° 124 de 25 de Enero de 1941. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 96.—Panamá, 17 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional, seguido contra Manuel Alvarez, Catalino Iglesias, Clarence Marconi y Eulogio Benedicto Wadalquivir, quienes fueron sorprendidos por la policía dedicados a la práctica de juegos prohibidos, por lo cual fueron penados de acuerdo con el artículo 1241 del Código Administrativo, por Resolución de 26 de abril del corriente año, aprobada por Resolución N° 539 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el día 7 de mayo actual. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 97.—Panamá, 17 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde del Distrito de Panamá, contra Alvin Jessie, Teófilo Wesley y Ferdinand Laird, traficantes en canyac, quienes fueron condenados a sufrir tres meses de arresto, según resolución fechada el 22 de abril del corriente año, aprobada por el Gobernador de la Provincia en resolución N° 530 de fecha 26 del mismo mes. Las resoluciones de primera y segunda instancia están correctamente basadas en la Ley 2ª de 1937 y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada por el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENASE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, 12 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a las órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Harold Thomson, jamaicano, negro, de 19 años de edad, soltero, jornalero, por carecer de documentos con que comprobar su entrada legal al país;

Que el funcionario citado ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores copia del informativo rendido por Thompson en la Sección de Extranjería de la Policía, en el cual se pone de manifiesto que éste inmigró al territorio de la República sin haber dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre inmigración no obstante ser de inmigración prohibida; y

Que el citado Thompson al entrar clandestinamente al país ha quedado sujeto a las sanciones legales respectivas,

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Jamaica, de Harold Thompson, jamaicano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 48 DE 1941
(DE 14 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho en la Sección Agro-Pecuaria e Industrial del Banco Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Banco Nacional, de acuerdo con la cláusula 2ª del convenio celebrado con el Gobierno Nacional para la apertura de una Sección Agro-Pecuaria e Industrial en ese Banco, ha nombrado por Decreto número 341, a Ramón Antonio Vega, Sub-Administrador de dicha Sección.

Que el mismo Decreto en su artículo 2º de conformidad con la cláusula 2ª del convenio anteriormente citado, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, el nombramiento hecho,

DECRETA:

Se aprueba el nombramiento recaído en el señor Ramón Antonio Vega, como Sub-Administrador de la Sección Agro-Pecuaria e Industrial del Banco Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 49 DE 1941
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Carlos E. Castro Tarjador del Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo de Manuel Vásquez, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 50 DE 1941

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pacifico George, Oficial de Tierras de la Provincia de Colé, en reemplazo del señor Federico Zúñiga G., quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 361.—Panamá, Mayo 14 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel Alzamora, Legajadora de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Raquel Alzamora, Legajadora de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 364.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelino Castillo, empleado del Almacén Oficial de Depósito de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones.

RESUELVE:

Conceder al señor Marcelino Castillo, empleado del Almacén Oficial de Depósito de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 365.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe A. Oglivia, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Felipe A. Oglivia, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 366.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Eladio Briceño, Contador de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor A. Eladio Briceño, Contador de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 367.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Leticia Vincensini y el señor Alberto Watson, empleados de la Administración General de Rentas Internas, han solicitado vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Leticia Vincensini y al señor Alberto Watson, empleados de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 369.—Panamá, 16 de Mayo de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teodolinda Moreno R., Oficial de 3ª categoría de la Sección Primera, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teodolinda Moreno R., Oficial de 3ª categoría de la Sección Primera, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 370.—Panamá, 16 de Mayo de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel Tejada, empleada de la Administración Postal de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Isabel Tejada, empleada de la Administración Postal de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 371.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Varcacias Martínez, mecánico Técnico de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Varcacias Martínez,

Mecánico Técnico de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 374.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Solano, empleado de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Solano, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CANCELANSE INCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 84.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en New York, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Maloja" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 21 de Abril de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Maloja", de propiedad de la Compañía Suiza de Navegación, S. A., de casco de acero, de 1.028 toneladas netas y 1.781 toneladas brutas, construido en el año 1906, por la S. P. Austin & Sons Ltd., de Sunderland, Gran Bretaña, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el número 971, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada bajo Tomo 96-bis, Folio 222, Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 85.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en New York, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Calanda" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 21 de Abril de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra nación,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Calanda", de propiedad de la Compañía Suiza de Navegación, S. A., de casco de acero, de 2.572 toneladas netas y 4.205 toneladas brutas, construido en el año 1913 por la W. Pickengill & Sons, Ltd., de Sunderland, Gran Bretaña, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el número 1161, de 17 de julio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, y registrada bajo el Tomo 96-bis, Folio 250, Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que se-

ñala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VI-SYNERAL, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar preparaciones que contienen varias vitaminas y minerales para fines medicinales, correctivos y alimenticios.

VI-SYNERAL

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 339,564 de Octubre 13 de 1936.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la Ley.

Panamá, Abril 4 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Ciro de la Victoria y Nieto, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de dos (2) años a partir del día 14 de Abril de 1941, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Ciro de la Victoria y Nieto como Instructor Agrícola durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

Ciro de la Victoria y Nieto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante

se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Ramón Martínez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de dos (2) años a partir del día 14 de Abril de 1941, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Ramón Martínez como Instructor Agrícola durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho

más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

José Ramón Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

COMISION TECNICA REDACTORA Y COORDINADORA DE LEYES

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 11 de Diciembre de 1940.

El día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; de los Vocales, Licenciado Fabián Velarde y Augusto N. Arjona.

Habiendo el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de Diciembre, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó la revisión de las reformas aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, sobre reformas del Código Civil a partir del

CAPITULO III

Del término, privación, suspensión y limitación de la patria potestad.

Los artículos que forman este título fueron aprobados sin ninguna modificación, y dicen así:

Artículo 465. La patria potestad termina:

1º Por la muerte, emancipación o mayoría de edad del hijo;

2º Por muerte o inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla;

3º Por la adopción.

Artículo 466. Perderá la patria potestad y será declarado perpetuamente inhabil para ejercerla sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procure o favorezca la corrupción o prostitución de sus hijos.

Artículo 467. La mala conducta notoria, el abuso del poder paterno, el abandono de los hijos y el no cumplir la obligación de alimentarlos y educarlos, serán motivos para que, según las circunstancias, se suspendan o quiten los derechos de la patria potestad y también para que se declare al padre o madre culpable, inhábil para

ejercerla temporal o perpetuamente, respecto de todos, de alguno o algunos de sus hijos.

Artículo 468. Cuando la conducta de los padres no bastare para declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad, el Juez podrá limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Artículo 469. La patria potestad se suspende:

1° Por la incapacidad o por la ausencia de los padres, judicialmente declarada;

2° Cuando se compruebe que los padres se hallan impedidos de hecho para ejercerla.

Artículo 470. La pérdida, privación, suspensión o limitación de la patria potestad sólo altera los derechos de los padres respecto de las personas y bienes de los hijos; pero no altera los deberes que para con ellos tienen.

Artículo 471. El Ministerio Público o cualquiera de los parientes del menor podrá demandar la declaratoria a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 472. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad, o a los cuales se les hubiese suspendido o limitado su ejercicio, podrán pedir la restitución de ella, cuando hubieren desaparecido las causas que motivaron la pérdida, suspensión o limitación.

Esa acción no podrá intentarse sino pasados dos años cantados desde la ejecutoria de la sentencia correspondiente.

Artículo 473. Cuando no hubiere persona que tenga la patria potestad sobre el menor no emancipado, y cuando quien la tenga se halle incapacitado, de hecho o de derecho, para ejercerla, se proveerá a la guarda de la persona e intereses del menor por medio de la tutela, salvo que la incapacidad fuese sólo para determinado o determinados negocios. En este último caso se proveerá al menor de un curador especial.

En este estado siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, !

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de instalación de la Comisión Codificadora restablecida por la Ley N° 35 de 1941.

En la ciudad de Panamá el día primero de Mayo de 1941, a las cuatro de la tarde, se instaló la Comisión Codificadora restablecida por la Ley N° 35 de 1941, en el local de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia de los miembros que la integran, así: los Honorables Diputados Roberto Jiménez y Fabián Velarde, elegidos por la Asamblea Nacional y el Magistrado Dr. Dario Vallarino elegido por la Corte Suprema de Justicia.

Actuó como presidente provisional, el Dr. Dario Vallarino quien designó como Secretario ad hoc al Lic. Fabián Velarde.

Seguidamente se procedió a la elección de dignatarios de la Corporación, para el primer período de un año señalado por la Ley y se obtuvo el siguiente resultado:

Para Presidente:

Por el Dr. Dario Vallarino, dos votos.

Por el Dr. Roberto Jiménez, un voto.

Para Vice-Presidente

Por el Dr. Roberto Jiménez, dos votos.

Por el Lic. Fabián Velarde, un voto.

Habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos los Doctores Dario Vallarino y Roberto Jiménez, la Corporación los declaró elegidos para los cargos de Presidente y Vice-Presidente respectivamente. Para Secretario de la Comisión resultó elegido por unanimidad de votos el Dr. Leopoldo Valdés A. quien, encontrándose presente tomó inmediatamente la debida posesión del cargo.

Para el empleo de Estenógrafa fué elegida igualmente la señora Laura de Garrido, a quien se dispuso comunicar su elección para los efectos legales.

Quedó acordado unánimemente que la Comisión celebrará sus sesiones los días Martes y Viernes de cada semana, a las cuatro de la tarde, comenzando desde la semana próxima, para continuar la labor de la Comisión Codificadora creada por la Ley 71 de 1934.

Se dispuso comunicar la elección de dignatarios y la de empleados de esta Comisión al Poder Ejecutivo por el conducto regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como también al señor Contralor General de la República, para los fines legales.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó esta sesión a las cinco de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 4 de Diciembre de 1940.

El día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Fabián Velarde; y del suscrito Secretario.

Habiendo el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día veintisiete de Noviembre último, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó la revisión de las reformas aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, sobre reformas del Código Civil a partir del

CAPITULO II

De la patria potestad en cuanto a los bienes de los hijos.

Los artículos que forman este título fueron aprobados con algunas modificaciones, y dicen así:

Artículo 447. El padre y la madre, o el que de ellos tenga la patria potestad, tienen el usufructo de los bienes de los hijos, con excepción de los siguientes:

1° Los donados o dejados en testamento a los hijos con la condición de que el usufructo no

corresponda a los padres;

2º Los donados o dejados en testamento a los hijos con la condición de que los frutos o rentas se destinen a un fin cierto y determinado;

3º Los bienes de los hijos que les sean entregados por sus padres para que ejerzan una profesión o industria;

4º Las sumas depositadas en cuenta de ahorros a nombre de los hijos;

5º Los que los hijos adquieren por su trabajo, profesión o industria.

Artículo 448. Los padres pueden renunciar en beneficio de los hijos su derecho al usufructo, haciendo constar sus renunciaciones por escrito.

Artículo 449. Las cargas del usufructo legal son:

1º Las obligaciones que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de prestar garantías;

2º Los gastos de subsistencia y educación de los hijos.

Artículo 450. Las cargas del usufructo legal son cargas reales. En consecuencia, por hechos o por deudas de los padres no puede embargarse el goce del usufructo legal, sino dejando lo necesario para llenar las cargas de él.

Artículo 451. Se formará inventario, con intervención del Ministerio Público, de los bienes de los hijos en que los padres sólo tengan la administración.

Artículo 452. La condición que priva al padre de administrar los bienes donados o dejados a los hijos no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno y lo otro por el donante o testador.

Artículo 453. Los padres no pueden enajenar, gravar o permutar los bienes inmuebles de los hijos, sin autorización judicial.

También les está prohibido a los padres en todo caso:

1º Transferir derechos reales que pertenezcan a los hijos, constituidos sobre bienes de otros;

2º Comprar en remate público, por sí, ni por interpuesta persona, bienes muebles o inmuebles de los hijos;

3º Constituirse cesionarios de créditos, derechos o acciones contra sus hijos, a menos que las cesiones resulten de alguna subrogación legal;

4º Hacer remisión voluntaria de los derechos de sus hijos;

5º Celebrar arrendamientos por mas de cinco años sobre bienes de los hijos;

6º Recibir las rentas anticipadas por mas de dos años;

7º Hacer donación de los bienes de los hijos;

8º Obligar a los hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Artículo 454. Los arrendamientos que los padres hagan de los bienes de los hijos, llevan implícita la condición de que acabarán cuando concluya la patria potestad.

Artículo 455. Siempre que el Juez conceda licencia a los que ejerzan la patria potestad para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles pertenecientes a los hijos, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la ven-

ta o de la hipoteca se dedique al objeto a que se destinó y para que el resto se invierta en la adquisición de inmuebles o se imponga con segura hipoteca en favor del menor, o se invierta de manera segura a juicio del Juez.

Al efecto, el precio de la venta o el valor del préstamo hipotecario se depositará en una institución bancaria de buen crédito y la persona que ejerza la patria potestad no podrá disponer de él sin orden del Juez.

Artículo 456. Los padres perderán la administración de los bienes de sus hijos cuando ella sea ruinosa al hacer de éstos, o se pruebe la ineptitud de los padres o que se hallan en estado de insolvencia y sometidos a concurso judicial de sus acreedores.

Artículo 457. Cuando el padre sea removido de la administración de los bienes el Juez la encargará a un tutor especial, si por cualquier causa legal no debiera pasar a la madre, y el tutor entregará al padre, o a la madre en su caso, el sobrante de la renta de los bienes de los hijos, después de satisfechos los gastos de la administración, los alimentos y educación de ellos.

Artículo 458. Los padres pierden la administración de los bienes de los hijos cuando son privados de la patria potestad; pero si lo fuesen por demencia, no pierden el derecho al usufructo de dichos bienes.

Artículo 459. Los padres no están obligados a dar cuenta de su administración sino al terminar ésta, a no ser que el Juez, a solicitud de parte interesada, resuelva otra cosa por causa justa.

Artículo 460. Tratándose de los bienes comprendidos en el usufructo, y por el tiempo que este dure, los padres responden solamente de su propiedad.

Artículo 461. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad se extingue:

1º Por la emancipación o por la mayor edad de los hijos; en el primer caso continuará hasta la mayoría del hijo si la emancipación se ha producido por matrimonio contraído sin el consentimiento de sus padres;

2º Por renuncia.

Artículo 462. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen, con la salvedad del ordinal 1º del artículo anterior en cuanto a los emancipados por matrimonio contraído sin el consentimiento de los padres.

Artículo 463. Pertenece a los padres en propiedad y usufructo lo que el hijo adquiere con caudal de los mismos.

Artículo 464. Los padres adoptantes no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran con fianza sus resultas a satisfacción del Tribunal que autorice la adopción.

En este estado siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLABINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

GACETA OFICIAL

"ORGANO DEL ESTADO"

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1844-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el martes 6 de Mayo de 1941.

Se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con el *quorum* reglamentario formado por el Presidente, Doctor Dario Vallarino, y el Vice-Presidente, Doctor Roberto Jiménez.

El acta de la sesión de instalación, celebrada el día primero de los corrientes, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Para informar sobre el estado en que se encuentran actualmente las labores encomendadas a la Comisión, el señor Secretario dió lectura al siguiente

MEMORANDUM

1. En las sesiones celebradas por la Comisión Codificadora hasta el 11 de Diciembre de 1940, cuya acta está pendiente de aprobación, fueron revisadas y aprobadas nuevamente las disposiciones del Código Civil hasta el Capítulo 3º del Título 15, Libro Primero, que trata "Del término, privación, suspensión y limitación de la patria potestad". (Véase el acta de fecha 19 de Julio de 1940 y el legajo que contiene los proyectos revisados desde el N° 11 hasta el N° 20).

2. Están pendientes de revisión los proyectos aprobados, desde el Capítulo 4º, Título 15, que trata "De la emancipación", hasta el Título 18 que trata "De la tutela". (Véanse las actas de 26 de Julio, 2.º 9 y 16 de Agosto de 1940).

3. Y están pendientes de discusión los proyectos números 23 y 24, que tratan "De las incapacidades, excusas y remoción de la tutela" y "De las garantías de la administración".

4. De las disposiciones revisadas definitivamente, están puestas en limpio —en doble ejemplar— las que forman el Libro Primero desde el Título Preliminar hasta el Título 14, que trata "De la adopción", o sea desde el artículo 1º hasta el 418.—(Véase el acta de 6 de Septiembre de 1940).

5. Faltan por poner en limpio las disposiciones revisadas y aprobadas desde el Título 15, que trata "De la patria potestad", Capítulos 1º, 2º y 3º, o sea desde el artículo 419 hasta el 473.—(Véanse las actas del 10 de Septiembre, 4 y 11 de Diciembre de 1940).

En vista de tal memorandum se procedió a reanudar el trabajo de la Comisión. Se dió lectura al acta de la sesión celebrada el día 11 de

Diciembre último, la cual fue aprobada y firmada sin objeción alguna.

A moción del Dr. Jiménez fue reconsiderado y reformado el artículo 465 en los siguientes términos:

"Artículo 465. La patria potestad termina:

1º Por la muerte, emancipación o mayoría de edad del hijo;

2º Por la muerte o la inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla;

3º Por la adopción".

Para proseguir la labor, el Dr. Vallarino propuso, y fue aprobado: que a partir de la próxima sesión, se hará —lo mas pronto posible— una revisión de todo el trabajo ejecutado hasta ahora por la Comisión, a fin de que las disposiciones del proyecto de nuevo Código Civil queden en concordancia con las de la nueva Constitución de la República.

Quedó acordado que el Presidente, Dr. Vallarino, hará las gestiones que sean necesarias ante el señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que tan pronto como se clausuren las sesiones de la Asamblea Nacional en el presente año, se conceda para Oficina de la Comisión Codificadora el local que actualmente ocupa la Secretaría de dicha Corporación.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Mayo de 1941.

As. 423. Escritura N° 637, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de "Pan-Holding, Inc."

As. 424. Escritura N° 106, de 1º de Mayo de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad colectiva, limitada denominada "Guerrero y Valdivieso, Cia. Ltda."

As. 425. Escritura N° 616, de 3 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agatha Greenidge de Beckford y a sus menores hijos, un lote de terreno, ubicado en Chilibre.

As. 426. Escritura N° 625, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Consuelo Bóveda de Hernández declara mejoras sobre una finca de su propiedad, ubicada en Paítilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 427. Escritura N° 638, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de los Directores de la sociedad "Pan-Holding, Inc."

As. 428. Escritura N° 129, de 21 de Abril de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fabio Chung, como Gerente de "Chung y Compañía", vende a Manuel Antonio Bonilla, dos fincas, de la Sección de Chiriquí.

As. 429. Escritura N° 1, de 17 de Mayo de 1937, del Consulado General de Panamá en Sag

Francisco, Estados Unidos de América, por la cual Laura Arjona de Alemán ratifica operaciones hechas por su esposo Alfredo Alemán, sobre unas fincas de la Sección de Panamá.

As. 430. Escritura N° 44, de 14 de Febrero de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito, a Sacramento Bernal y otros, un globo de terreno denominado "Las Palmillas", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

As. 431. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1274, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Mascot", de propiedad de la Compañía Escandinava de Vapores, S. A., domiciliada en Panamá.

As. 432. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1275, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Carbella", de propiedad de "Carbella Steamship Company Incorporated", domiciliada en Panamá.

As. 433. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1277, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Trinidad", de propiedad de Luis de Ortuazar, domiciliado en Biclescombe, Park Road, Inglaterra.

As. 434. Escritura N° 104, de 29 de Abril de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual Domingo Sansón vende a Angélica Alcedo de Arosemena, y otro, una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 435. Escritura N° 105, de 1° de Mayo de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual Jorge Alcedo declara mejoras en una finca de su propiedad situada en la ciudad de Santiago.

As. 436. Escritura N° 643, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Nat. Méndez, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 437. Escritura N° 968, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Teodolinda González de Velasco constituye hipoteca a favor de Emanuel Lyons Jr., sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 438. Escritura N° 945, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de doña Aminta Remón viuda de Brin.

As. 439. Resuelto N° 107, de 7 de Mayo de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve renovar por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, de propiedad de "The American Steel & Wire Company", domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. A.

As. 440. Acta de Remate, celebrada en el Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el día 8 de Agosto de 1940, por la cual se le adjudica a Zelah Elliot, una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 441. Escritura N° 931, de 6 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Eugene Francis Pittorino confiere poder General a Mary Hepler Lamantia.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de
la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Mayo de 1941.

As. 442. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1281, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Philae", de propiedad de "Frango Corporation", domiciliada en Panamá.

As. 443. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1279, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Folozu", de propiedad de "Wallen & Co.", domiciliada en Shanghai, China.

As. 444. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1273, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Santa Fé", de propiedad de "Societe Les Affretees Maritimes Indochinois", domiciliada en Saigon, Indochina.

As. 445. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1230, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Marion", de propiedad de "Wallen & Company", domiciliada en Hong Kong, China.

As. 446. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1278, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Atlantic Gulf", de propiedad de "Wallen & Company", domiciliada en Hong Kong, China.

As. 447. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1038, de 29 de Abril de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Ronin", de propiedad de la "Roning Steamship Company", domiciliada en Panamá.

As. 448. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1155, de 31 de Marzo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Panamanian", de propiedad de "Wallen & Co.", domiciliada en Shanghai, China.

As. 449. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1192, de 7 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Valiente", de propiedad de la "Compañía Panamanian Freighters", domiciliada en Hong Kong, China.

As. 450. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1276, de 6 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Islas Visayas", de propiedad de "Wallen & Company", domiciliada en Hong Kong, China.

As. 451. Escritura N° 974, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jaime Compañy segrega un lote de terreno de su finca N° 13339, y lo da en venta a Antonia Oliver de Compañy, y sobre el resto de dicha finca decla-

ra la construcción de una casa con su garage.

As. 452. Escritura N° 647, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una Resolución del Poder Ejecutivo Nacional, donde declara rescindida la adjudicación hecha a Manuel E. Amador de los lotes números 21 y 22 del Segundo ensanche de San Francisco de la Caleta, quedando a favor del Estado.

As. 453. Escritura N° 961, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Corporación de Ingeniería, S. A. vende la Finca N° 13.525, de la Sección de Panamá, a Magdalena Mas de Guitian.

As. 454. Escritura N° 859, de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Elsie Elvira Graciela Luria y Herman Alfredo Luria venden a María Anguizola de Luria, 2/3 partes de una finca de la Sección de Panamá.

As. 455. Escritura N° 1.166, de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Melillo vende una finca situada en San Francisco de la Caleta a la menor Irma Hoyos.

As. 456. Oficio N° 275, de 5 de Mayo de 1941, expedido en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar la Pianza Hipotecaria, otorgada por Manuel Marcelino García a favor de Abel Rogelio García, sindicado de homicidio por imprudencia.

As. 437. Escritura N° 62, de 15 de Abril de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé, vende a Josefa Ruiz Morán, un lote de terreno, dentro del área de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 458. Escritura N° 396, de 19 de Julio de 1940, de la Notaría de Colón, por la cual Param Jhamatal, constituye en Udham Lakhasing Malkani, un Poder General que tiene recibido de Dharmadas Jhamatmal.

As. 459. Escritura N° 360, de 5 de Mayo de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eliseo Morán un lote de terreno, de la parcelación de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 560. Escritura N° 973, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende el lote N° 94 a Luzmila Carrizo de Pinzón, ubicado en esta ciudad.

As. 561. Escritura N° 627, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Eliseo Morán declara mejoras sobre un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 562. Escritura N° 969, de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de su finca N° 1897 a Mithel Adalbert Springer y otros, ubicado en esta ciudad.

As. 563. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1162, de 9 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque-tanque a vapor "Calliroy", de propiedad de N. Konialidis, domiciliado en Buenos Aires, Argentina.

As. 564. Resolución N° 82, de 8 de Mayo de 1941, expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se resuelve cancelar el Registro de la Patente de Navegación del vapor

"Santa María", expropiada de la "Union Oil Company of California".

As. 565. Escritura N° 914, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jess McGarvin Coffey confiere Poder General a Elden William Coffey.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de
la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Mayo de 1941.

As. 466. Escritura N° 52, de 14 de Enero de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilberto Rios Medina, un lote de terreno de la urbanización de La Carrasquilla, en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

As. 467. Certificado, expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el día 30 de Abril de 1941, por el cual se registra el Certificado de Registro número 3250, de una marca de Fábrica, expedido el 7 de Agosto de 1939, a favor de la sociedad California Packing Corporation.

As. 468. Certificado, expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el día 30 de Abril de 1941, por el cual se corrige el Certificado de Registro de una Marca de Fábrica, N° 3252, expedido el 7 de Agosto de 1939, a favor de la Caterpillar Tractor Co.

As. 469. Resuelto N° 100, de 3 de Mayo de 1941, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve renovar por 10 años más, el Registro de una marca de Fábrica, de propiedad de la sociedad E. Taeschner, Chemisch Pharmaceutisch Fabrik".

As. 470. Escritura N° 963, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad denominada "The Texas Company (Panama) Incorporated".

As. 471. Escritura N° 975, de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Nassau Finance Corporation, Inc."

As. 472. Escritura N° 951, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Adela García de Hernández declara la construcción de un anexo en su Finca N° 10.069, situada en esta ciudad.

As. 473. Escritura N° 119, de 12 de Marzo de 1941, de la Notaría de Colón por la cual Alfredo Fernández constituye prenda a favor de Constantino García Castro sobre un establecimiento de Hotel y Restaurante, denominado "Hotel Las Palmas", situado en la ciudad de Colón.

As. 474. Copia de la Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 218, expedida el 7 de Mayo de 1941, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la Motonave "Cuanco", de propiedad de Enrique Pucci, domiciliado en Colón.

As. 475. Escritura N° 981, de 13 de Mayo de

1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Felipe Angelo, en la cual le adjudican a Hernanda Estribi de Angelo y a sus menores hijos, una finca de la Sección de Panamá.

As. 476. Escritura N° 262, de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Wilson y Compañía Limitada".

As. 477. Escritura N° 209, de 10 de Abril de 1941, de la Notaría de Colón por la cual Luis Juan Antonio Ducruet en nombre de Estella Farr dá en arrendamiento a Archie Wilson, un local, de la Finca N° 1047 de la Sección de Colón.

As. 478. Escritura N° 650, de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ignacio Molino Junior cancela hipoteca constituida a su favor por Gregoria Aguilar de Segundo.

As. 479. Escritura N° 257, de 3 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Charles Augustus DaCosta, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 480. Escritura N° 987, de 13 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Cornelius Jackson vende una finca de la Sección de Panamá a Susan Bernard de Lloyd y Reginald Lloyd.

As. 481. Escritura N° 1, de 8 de Mayo de 1941, extendida por el Cónsul General de Panamá, en la República de Colombia, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento N° 137 del Tomo 28 del Diario.

MANUEL PINO R.,
Registrador General
de la Propiedad.

TELEGRAMAS AEZAGADOS

De Remedios, para Lastenia Reyes
De Pesé, para Dagoberto Burgos
De El Roble, para Evelia Castro
De Colón, para Estebana Valencia
De Cabuya, para Etelvina Quirós
De Potrero, para Mercedes Sáenz
De Potrero, para Sixta Campos
De Colón, para Ricardo Echeverría
De Antón, para Juan Almillategui
De Puerto Armuelles, para Gerardo García

AVISOS Y EDICTOS

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año de 1941, en los Distritos de la Provincia de Herrera se pagarán así: del 15 de Mayo al 15 de Junio con descuento del 10%; del 16 de Junio al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 16 de Mayo de 1941.

Administración General de
Rentas Internas.

A V I S O

Para los fines legales avisamos al comercio y al público que hemos comprado al señor Luis González Hernández todas las maquinarias, sillas, telones y demás equipo del "Cine Hispano", situado entre Avehida A y Calle 19 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, mayo 16 de 1941.

Enrique Pascual.

A V I S O

Se hace saber al público que la licitación abierta por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de una escuela de treinta (30) aulas, un edificio para oficinas públicas y un cuartel de policía y cárcel, en David, Provincia de Chiriquí, la cual, de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía declararse cerrada el 19 de los corrientes, ha sido prorrogada, a solicitud de varios constructores, para el día cuatro (4) de junio próximo.

Panamá, 15 de mayo de 1941.

A. E. Lavergne,

Primer Secretario del Ministerio
de Salubridad y Obras Públicas.

A V I S O

En atención a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que según la escritura pública número 282 de esta fecha, y correspondiente a la Notaría de este circuito, he comprado al señor William Haustein su establecimiento comercial denominado "Cantina Gambrinus", situada en el número 10067 de la Avenida Meléndez, de esta ciudad.

El referido establecimiento se denominará en la sucesivo "Cantina Universal".

Colón, mayo 16 de 1941.

Waldemar S. Hafoman.

3 vs.—2

AVISO ACERCA DE UNA LICITACION

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

INFORMA:

Que la licitación para el suministro de ciento treinta y cinco mil timbres para el cobro del *Impuesto Personal*, para la cual se ha señalado hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo actual, será por cien mil (100.000) timbres, lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Panamá, 8 de Mayo de 1941.

AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles en el
distrito de Panamá*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1º de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que

señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceño.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1020, de esta misma fecha y Notaría, los señores Crisanto Carballeda y Emilio Paradela han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Carballeda y Cía., Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Panamá, con un capital de Bs. 2,000.00, aportado por los socios, por partes iguales, y con un término de duración de 5 años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la dirección, administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Patilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

AVISO DE MINAS

El suscrito, Alcalde de Portobelo, al público

HACE SABER:

Que hoy se ha presentado a esta oficina el Sr. Frank Y. Thompson, ciudadano norteamericano, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-1933, con el fin de ratificar el denuncia de 116 minas de manganeso y otros metales que dió en esta Alcaldía el día 17 de Enero de 1941, a la 1 p.m., el señor E. C. Mc Kay, a nombre de la Compañía Istmeña, Limitada, debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro.

Los linderos aproximados son: Comenzando alrededor del Cerro Brujo y continuando en dirección Sur hasta 8°, 22' latitud, que ha denominado Taboga, Pirri, Colós, Paya, Tuira, Ellas Antón, Chepo, Chagres, China, Nolo, Soná, Chame, Ancón, Nora, Otilia, Lado, Majo, Jonofa, Carmen, Aida, Ana, Mosa, Lara, Sol, Juan, Nadir, Navis, osefa 2, Ayagre, Azul, Albino, Angulo, Arena, Agua, Arizal, Arenal, Animas, Adolfo, Aduja, mona, Alma, Alonso, Alpes, Alua, Amano, Alojo, Aleta, Alopo, Alfonso, Alfredo, Aliño, Almona, Alma, Alonno, Alpon, Alua, Amano, Amor, Angúo, Api, Angel, Argos, Aranda, Aona, Arpa, Asno, Asilo, Ariso, Bruno, Bahana, Hato, Honda, Llano, Loma, Lago, Piro, Porto, Malva, Moca, Mosco, Lajas, Isla, Galgo, Frosa, Foco, Fila, Folpa, Fanale, Erna, Dora, Daniel, Duma, Diana, que forma un solo globo.

Que la notificación de los denuncios están de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Minas, que las minas son de 15 hectáreas cada una, divididas en tres pertenencias.

Que los denuncios fueron presentados el 17 de Enero de 1941, a las 7 a.m.

Que la notificación de los denuncios de estas minas han sido inscritas en el libro de Registro de Minas de esta Alcaldía.

Portobelo, abril 17 de 1941.

El Alcalde,

BENITO CAÑAS A.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y

una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirá propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Cien mil (100,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso

de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrarle al Gobierno a más tardar el día 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de cien mil (100.000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 50.000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 25.000 con la leyenda **TRABAJO**

Segunda Categoría: 20.000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5.000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Personal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá **IMPUESTO PERSONAL**; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (**PRIMERA, SEGUNDA o TERCERA**) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra **TRABAJO**.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera Categoría: Verde Claro.

y el diseño y detalle de impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2.000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no reventarse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier persona jurídica obliga igualmente a la misma, solista o mencionada a cumplir este contrato.

dicha entidad, en prueba de aceptación firmará este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveer en el futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufactura las estampillas conviene en que sólo expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Juan Andrés Villalaz contra Juan Solís y Félix González, por auto de cinco (5) del presente mes, se ha señalado el Jueves veintiséis (26) del próximo mes de Junio para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este juzgado el primer remate de la finca número 1699, inscrita al Folio 90, Tomo 321, Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, perteneciente al señor Félix González, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida y su correspondiente cocina, ambas de madera labradas y redondas, paredes de quíncha y techo de tejas, de un solo piso, situado todo entre las calles "D" y "E", de la ciudad de Chitré, distrito del mismo nombre, que enseguida se describen:

Medidas del solar: Ochocientos cincuenta y cinco metros, sesenta centímetros cuadrados. (855 m.c. 60 dm2).

Linderos: Norte, la calle D; Sur, la calle E y patio de Lastenia Díaz; Este, la Avenida Pérez y patio de Inés de Solís; y Oeste, solares de Rodríguez y Elías Ulloa R.

La casa mide, por el Norte y Sur, sieta metros setenta centímetros; por el Este y Oeste, ocho metros por cada lado, ocupando una superficie de sesenta y un metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados.

La cocina mide, por el Norte y Sur, seis metros cincuenta centímetros; por el Este y Oeste, cuatro metros, o sea una superficie de veintiséis metros cuadrados.

Se admitirán posturas escritas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del citado día y de esta hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde sólo se oirán pujas y repujas verbales, si las hubiere.

La base del remate es por la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma. Para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor del remate.

Chitré, 9 de mayo de 1941.

El Secretario,

Ramón A. Castillero C.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Feusmark, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive a la letra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Rafael Feusmark, desde el día 12 de Abril de este año, fecha de su fallecimiento.

"Segundo. Que es su heredera sin perjuicios de tercero su hermana legítima Cristina Eufemia Feusmark Gómez.

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que se crean

con algún derecho.

"Fijese el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Germán López.—El Secretario, (Fdo.) P. A. Aizpú".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Robert Masten Blakely para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado en el proceso seguido por el delito de lesiones.

Esta sentencia dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo siete de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. CONDENA a Robert Masten Blakely, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de Boston, Massachusetts, vecino de la Zona del Canal, en la "Cuesta del Diablo", casa número 5586, apartamento B, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta sentencia en los artículos 30, 37, 322, aparte b del Código Penal; 2153, 2156 del Código Judicial.

Como el reo ha abandonado el domicilio que dió cuando rindió indagatoria y las autoridades de policía no han podido dar con su paradero, este fallo le será notificado por medio de edicto emplazatorio, que será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, y transcurridos doce días después de la última publicación se tendrá como notificada la sentencia.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P. — M. Moreno, Srio."

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrea Cruz de Solís se ha dictado un auto, cuya parte conducente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas—Santiago, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Y como efectivamente y basado en la documentación acompañada, procede la apertura de la sucesión y declaratoria de herederos solicitadas, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Andrea Cruz de Solís, vecina que fue de "Boca de Corita", comprensión del Distrito de Cañazas, de este circuito judicial, desde el día diez y ocho (18) de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro (1924) en que ocurrió su fallecimiento en el paraje indicado.

Segundo: Que como hijos legítimos de la causante, son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Irene Solís Cruz y Luisa Solís Cruz, mujeres, panameñas, naturales y vecinas del Distrito de Cañazas, comprensión de este circuito judicial.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fijese en lugar visible de la Secretaría del tribunal el correspondiente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles, y entréguesele copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término ordinario.

Notifíquese y cópiese.—Manuel de J. Vargas D. El Secretario,—J. Guillén".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL como se ha ordenado.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y el Secretario del Despacho, al público,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel Rodríguez, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

El Tribunal considera que los comprobantes enumerados acreditan perfectamente el derecho que se persigue con la demanda, y por eso, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de José Angel Rodríguez, desde el día de su defunción, ocurrida en, solte-

tal, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, el día dieciséis de Enero de mil novecientos treinta;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana natural Sebastiana Rodríguez de Robledo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese. —(Fdo.) AQUILINO TEJEIRA F.—(Fdo.)—Arturo Pérez A.,—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para su publicación por tres veces consecutivas, en Penonomé, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentario de Manuel Salvador Mirones Flores se ha dictado un auto, cuya parte conducente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas—Santiago, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

En consecuencia y como la solicitud en estudio se ajusta a las reglas y prescripciones procedimentales establecidas por el Capítulo V, Título IX, Libro II del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Manuel Salvador Mirones Flores, varón, mayor de cincuenta años, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, soltero y negociante, desde el día veintidós (22) de noviembre del año de mil novecientos treinta y cinco (1935), fecha en que ocurrió su fallecimiento en la ciudad de Panamá.

Segundo: Que su heredera universal, sin perjuicio de terceros, lo es la señora Victoria del Socorro Mirones Luna de Pinzón, mujer, mayor edad, panameña, natural del Distrito de Océ, en la Provincia de Herrera y con vecindad en la población cabecera del corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casada y de oficios domésticos, e hija natural reconocida del causante.

Tercero: Que son albaceas testamentarios, por su orden, los señores Asunción Alba Granados y Pablo Teosaldo Quintero, vecinos del mencionado Distrito de Océ, y

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan

algún interés en ella.

Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, con la fijación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal del corregimiento edicto emplazatorio; copia del cual se entregará al apoderado de la heredera para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.—Manuel de J. Verga-D. El Secretario.—J. Guillén".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha indicado.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Natá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Osés se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal.—Nata, septiembre 19 de 1939.

Vistos:

Por lo que, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del distrito, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión intestada de José María Osés, a partir del día de su defunción, que lo fue el día diez del mes de octubre de mil novecientos veinte y siete:

2º Que, sin perjuicio de terceros, sus hijos Inés y Eligio Osés son sus únicos herederos; y

3º. Que deben comparecer a estar en derecho en el correspondiente juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

En consecuencia fijase el edicto correspondiente. Notifíquese. (fdo.) Bernardo Macías. —(fdo.) Vianor Osés B., Srio.

Por tanto y de acuerdo con lo expresamente dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y copia del mismo se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cuenta de los interesados.

El Juez,

BERNARDO MACIAS.

El Secretario,

Vianor Luna R.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que Violet Anthony Watson, mujer, soltera, mayor de edad, maestra de escuela, panameña, y vecina de la ciudad de Colón, ha presentado a este tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.

Yo, Violet Anthony Watson, mujer, soltera, maestra de escuela, mayor de edad, panameña, y de este vecindario, a Ud. respetuosamente solicito se sirva impartir la autorización legal necesaria para poder cambiar mi nombre y usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham.

Hechos: de mi acción:

1°. Soy hija legítima de Albert Watson con Emma Wedderburn de Watson (ambos difuntos), nacida en esta ciudad de Colón, el día 20 de Noviembre de 1902.

2°. Por razones de familia fui criada desde mi infancia en el hogar de mi madrina y tía maternal señora Eliza Wedderburn de Binggdam.—ahora difunta.

3°. Debido a lo mencionado en el hecho anterior he sido considerada por la comunidad en general como hija de mi citada madrina y tía, Eliza Wedderburn de Bingham, habiéndome al efecto adoptado el apellido de mi aludida madre de crianza (Bingham); razón por la cual he sido conocida por el público desde mi infancia, niñez y hasta el presente con el nombre de Violet Louise Bingham.

4°. Que como consecuencia de lo aseverado en los hechos anteriores, todos los documentos y papeles, etc. relacionados con mi persona—con excepción del certificado de bautismo y nacimiento—se encuentran en el nombre que ahora solicito la autorización legal para llevar Violet Louise Bingham.

Para comprobar el derecho que me asiste en lo que solicito, adjunto al presente escrito un certificado de nacimiento expedido por la Oficina de Registro Civil; una copia de la escritura pública número 594, otorgada ante la Notaría de este circuito el día 29 de noviembre de 1940, y, en tres fojas útiles, las declaraciones de los señores James Thomas Rickets, Elías Pretto y la señorita Amy McAllister.

Fundo el derecho de mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102 y otros pertinentes del Decreto Ejecutivo (de la Secretaría de Gobierno y Justicia, número 17 del 11 de febrero de 1914; y pido al señor Juez se sirva impartir a esta solicitud la tramitación de rigor.—Colón, abril 15 de 1941.—(fdo.)—Violet Anthony Watson.—Refrendado, (fdo.) Pedro N. Rhodes, cédula número 11-31".

A este escrito recayó la siguiente providencia: "Juzgado. Primero del Circuito.—Colón, veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

"Se admite la solicitud de cambio de nombre presentada por Violet Anthony Watson, con el objeto de poder usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham. En tal virtud y de acuerdo con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se dispone que la solicitud sea publicada tres veces, por lo menos, en la GACETA OFICIAL, a fin que puedan presentar su oposición en este tribunal, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación.

Trámítase esta solicitud con audiencia del señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(fdo.) Argote A.—Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de sesenta días (60), que se contarán desde la primera publicación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

REQUISITORIA

El Fiscal del Circuito de Coclé, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2374, del Código Judicial y para los efectos legales consiguientes, hace saber al público en general y muy especialmente a los funcionarios públicos del orden político y judicial, que el día veintidós de Marzo último, en horas de la mañana, se evadió en los extramuros de esta ciudad, donde trabajaba en compañía de otros presos, el detenido Leonidas Trujillo, condenado a reclusión por delito de lesiones, cuya identificación es la siguiente: color moreno, pelo negro algo encrespado, de estatura regular, de treintinueve años de edad, solte-

ro, agricultor, natural y vecino del Distrito Municipal de Natí, con residencia en Churubé, y con cédula de identidad personal N° 7-167.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial, y a todos los panameños en general, el deber en que están de perseguir y capturar a los presos rematados, que como el citado en esta requisitoria, logren fugarse del establecimiento de castigo, donde sufren sus penas y remitirlos a las órdenes de la autoridad competente.

Envíese copia de esta requisitoria al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que se sirva ordenar su publicación en el Registro Judicial, órgano del Poder Judicial, y en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado.

Penonomé, 1° de Mayo de 1941.

JOSE EUSEBIO JAEN A.,
Fiscal del Circuito.
Ascanio Luzcanda V.,
Srio. ad-hoc.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, cita y emplaza a Evaristo Ortega Gudiño, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-8076 para que comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el término de doce días mas el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial y a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de abuso de autoridad, iniciado por auto de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiese lugar según la ley si no atendiere la citación que por medio de este Edicto se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Evaristo Ortega Gudiño so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en El Real, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita a la señora Constance A. Granum, mujer, mayor de edad, barbadense, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en

el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo Christopher A. Lynton.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta.

Fijado hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José Dolores Olmeda, varón, mayor de edad, natural de Puerto Rico, soltero, negociante, vecino que fue del distrito de Penonomé y actualmente con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado con el fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el concurso de acreedores que se ha formado a los bienes de su propiedad, y a petición de Francisco Piebe, y en virtud del juicio ejecutivo que este sigue en su contra y ante este mismo Tribunal por acreencia de plazo vencido.

Se le advierte al concursado que si a pesar de este llamamiento no compareciere dentro del término indicado, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal establecido, y copia del mismo se le entregará al demandante para su publicación por cinco días en un diario de la capital de la república.

Santiago, 17 de Octubre de 1940.

El Juez,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Anria Mojica, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 34-1054, reo del delito de robo cometido en perjuicio del asiático Santiago Wong, para que dentro del tér-

menor de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, confirmatoria de la de este juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Vistos:

"No encontrando ningún reparo que hacer a la sentencia recurrida, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, LA CONFIRMA. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos. M. J. Jaén.—A. Tapia E.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—Publio A. Vásquez.—Andrés Guevara, Secretario".

Se advierte al reo Manuel Anria Mojica que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá como legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Anria Mojica, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado, hoy, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Conte F.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza, a Cecilio Blake, procesado del delito de violación carnal de generales no conocidas, quien fué vecino de este Circuito con residencia en Sibubí, del Corregimiento de Isla Grande y quien ejercía el oficio de "botero"; para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) que al efecto se le concede desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en juicio en la causa que se le sigue por tal delito, según autos que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis Bailey, y ratificado después por su hija Gertrudes Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de Agosto último, un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de Botero en el caserío de Sibubí violó a su nieta Glanda Louise Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles; en momentos en que dicha

menor se encontraba en casa de una vecina llamada Otilda Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niñita de dos meses de edad.

"Fué acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado hasta donde han sido posibles, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el Artículo 4º de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cecilio Blake por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título XI, del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado, se ignoran sus generalidades en consecuencia, se ordena su citación por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2338 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo) Alejandro Ramos.—El Secretario ad interim (fdo.) J. G. Azcárate".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos: Con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se abrió causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se le decretó formal prisión, mandando a citar por Edicto al encausado por ignorarse su paradero; sin embargo, el reo se mantiene rebelde sin poder ser habido, por lo cual es llegado el caso previsto en el Artículo 2343 del Código Judicial; en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía al procesado Cecilio Blake de generales desconocidas y se le ordena su comparecencia con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia (de acuerdo con el artículo 2344 del cuerpo de Leyes que se viene citando, se excita a todos los habitantes de la República, con excepción de las enumeradas en el artículo 1996 de la misma excerta a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores en el delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere así mismo, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se hace saber al reo que de no presentarse en el término fijado su causa seguirá adelante con la intervención del Defensor de Oficio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

EDICTO

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocerse dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acaparadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldi, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

Mayo 25